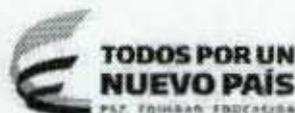




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501792781



Bogotá, 29/12/2017

Señor
APODERADO
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 30 No. 4 - 25 APTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

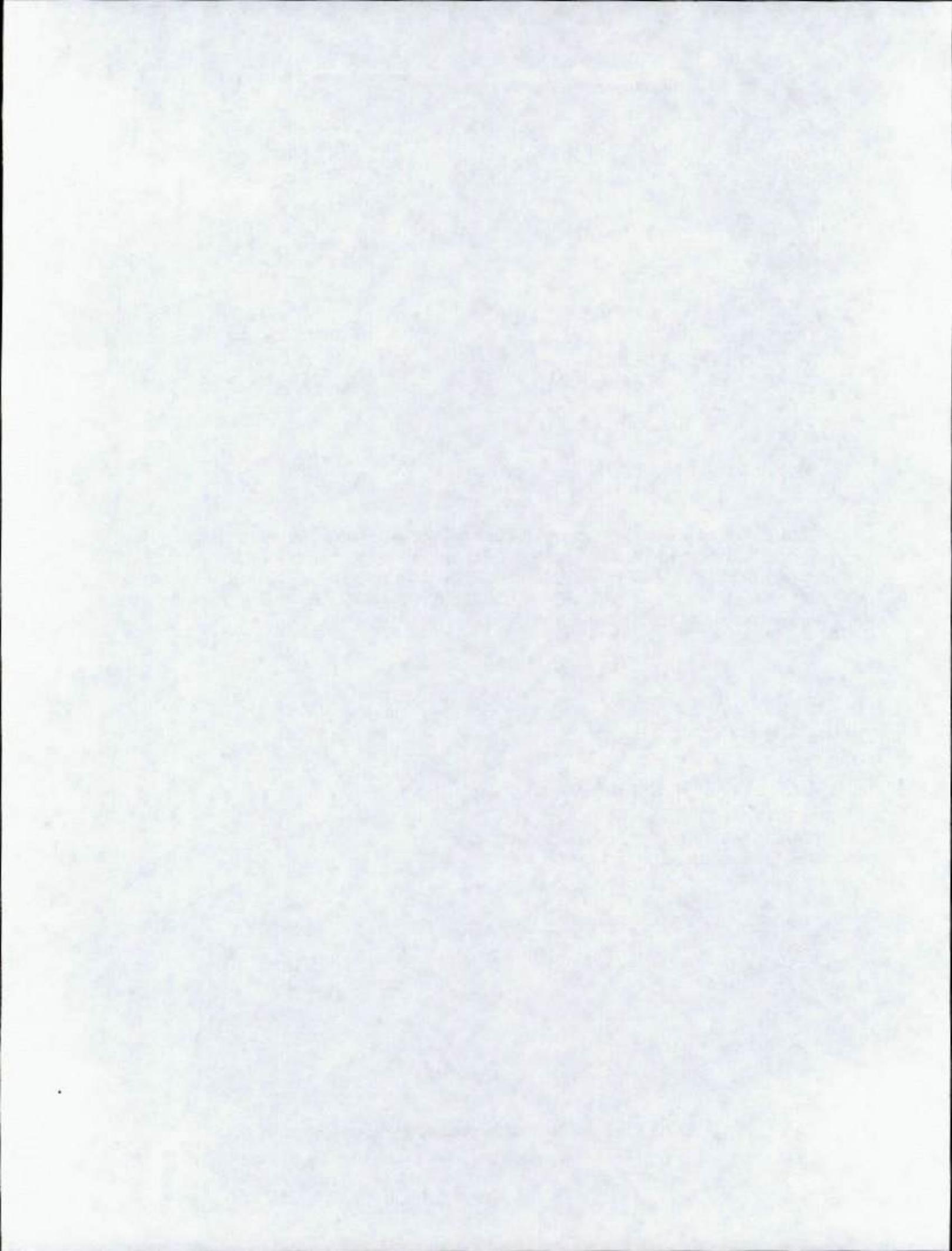
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70617 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2 copias

617

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del -70617 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47803 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47803 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405162 del 27 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 6 de octubre de 2016, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-089796-2 del 20 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1
 - b) Manifiesto de carga 200030917, lo cual obra en dos (2) folios.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - Insta se aporte dentro del proceso y no mediante publicación de página web la certificación de calibración firmada en físico que está en poder de la

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47803 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

Superintendencia de Puertos y Transporte y no de la aquí investigada vigente para layo de 2016 de la báscula de la estación de pesaje MANGUITOS I con el objeto de verificar entre otros requisitos legales, que esta constancia haya sido expedida por organismo acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y para ello se acompañe dicha certificación.

- Requiere se aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que emitió el certificado de calibración (numeral 1), de conformidad al decreto 2269 de 1993.
- Se aporte la verificación en SICERCO realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y la consulta en SIMEL que es obligatoria para validar el certificado de calibración requerido como prueba en el numeral uno del presente acápite.
- Solicita se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC para que aporte documento de la GUÍATECNICA COLOMBIANA 116 del 16 de diciembre de 2004 del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC "GUÍA PARA LA MEDICION DE MASA Y PESO".
- Pide se oficie a la oficina del Registro Nacional de Despachos de Carga para remitan con destino al expediente informe sobre todos los despachos registrados por la empresa Tráfico y Logística en los días del 01 al 30 de mayo de 2016. Informe detallado técnicamente.
- Solicita sea citado a rendir testimonio al sobre los hechos base de la presente investigación, al señor Luis Escobar Restrepo, propietario del vehículo de placa AQZ-059, identificado con C.C. No. 8.302.087.
- Pide sea citado a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen al señor Jairo Alonso Rivera, conductor del vehículo de placa SQZ-059, identificado con la CC No. 71.525.393 citándolo inicialmente en la dirección que arroje la consulta de sus datos de contacto en el RUNT, ya que en el IUIT no se registró. En caso que de desprenderse del interrogatorio presunta responsabilidad sea vinculado como sujeto de la presente investigación.
- Requiere sea citado a rendir testimonio al PT Flórez Castro sobre los hechos base de la presente investigación, policía de carreteras con placa No. 093227 QUE PARA SER CITADO la Superintendencia de Puertos y Transporte lo realice a través de la jefatura de Recursos Humanos de la Policía Nacional, ubicada en el CAN Bogotá.
- Insta sea citada en la hora y fecha que señale a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen a la señorita DEIRYS PUELLO MONTERO, quien podrá ser citada por intermedio de la suscrita. Este testimonio es necesario por tratarse del funcionario que verifica internamente en la empresa investigada la existencia o no existencia de despachos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47803 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

calibración firmada en físico y aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que emitió el certificado de calibración, ésta Delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, TRAFICO Y LOGISTICA S.A., es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405162 de fecha 27 de mayo de 2016, además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

72. Frente a la solicitud de Oficiar al Registro Nacional de Despachos de Carga es pertinente recordarle al Representante Legal de la Investigada, que de conformidad con la teoría de la carga de la prueba, es de competencia de la investigada realizar las actuaciones pertinentes con el fin de desvirtuar los hechos que se le imputan, por lo tanto, es deber de esta elevar las peticiones y realizar las solicitudes que considere necesarias directamente ante las Entidades competentes, y remitirlas a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que sean tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio

7.3. Referente al testimonio del señor Luis Escobar Restrepo, propietario del vehículo de placa AQZ-059, identificado con C.C. No. 8.302.087 con el fin de rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 405162 del 27 de mayo de 2016, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, a su vez es pertinente resaltar que no existe información adicional que conlleve a ubicar a los pasajeros, ni tampoco el investigado adjunto informacional adicional que conllevara a una asertiva ubicación. Así las cosas no se decretará su práctica.

7.4. Frente a la solicitud de citar a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación al señor Jairo Alonso Rivera, conductor del vehículo de placa SQZ-059, identificado con la CC No. 71.525.393, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 405162 de fecha 27 de mayo de 2016, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, a su vez es pertinente resaltar que no existe información adicional que conlleve a ubicar a los pasajeros, ni tampoco el investigado adjunto informacional adicional que conllevara a una asertiva ubicación. Así las cosas no se decretará su práctica.

7.5. Respecto a la solicitud de recepción de declaración del señor agente de policía PT Flórez Castro para que rinda testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, policía de carreteras con placa No. 093227, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.



TRAFICO Y LOGISTICA S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BARRANQUILLA

Identificación

NIT 802023920 - 1

REGISTRO MERCANTIL

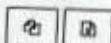
Registro Mercantil

Numero de Matrícula	371108
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170111
Fecha de Matrícula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	5
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



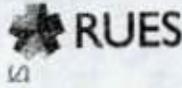
Razon Social ó Nombre	NET ó Núm. Id.	Cámara de Comercio	Matrícula
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BUENAVENTURA	802023920 - 1	BUENAVENTURA	64980
+ TRAFICO Y LOGISTICA ITAGUI	-	ABURRA SUR	155846
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. CARTAGENA	-	CARTAGENA	29750602
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	-	CARTAGENA	28095602



Acceso Privado

Cerrar Sesión

Ir a Página SUES anterior (http://www2.camarabaq.org.co/ver/Sociedad/Nombre/RUES_West)
 Guía de Usuarios (http://www2.camarabaq.org.co/Guia_de_Usuarios/Inicio/Inicio)
 Cámara de Comercio (/Home/Directorio/Activación) [que es el RUES? \(/Home/About\)](http://www2.camarabaq.org.co/que-es-el-RUES?/Home/About)
 andreaivaicarcelesupertransporte.gov.co



+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. MONTERIA	-	MONTERIA	118230
+ TRAFICO Y LOGISTICA SA CALI	-	CALI	651402
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	-0	BARRANQUILLA	371309
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BARRANQUILLA	-0	BARRANQUILLA	540837

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button\)](https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)

[Ver Expediente](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000371108&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000371108&tipo=08090000\)](#)



ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - REP (<https://rep.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runed.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501706481



20175501706481

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A. ✓
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

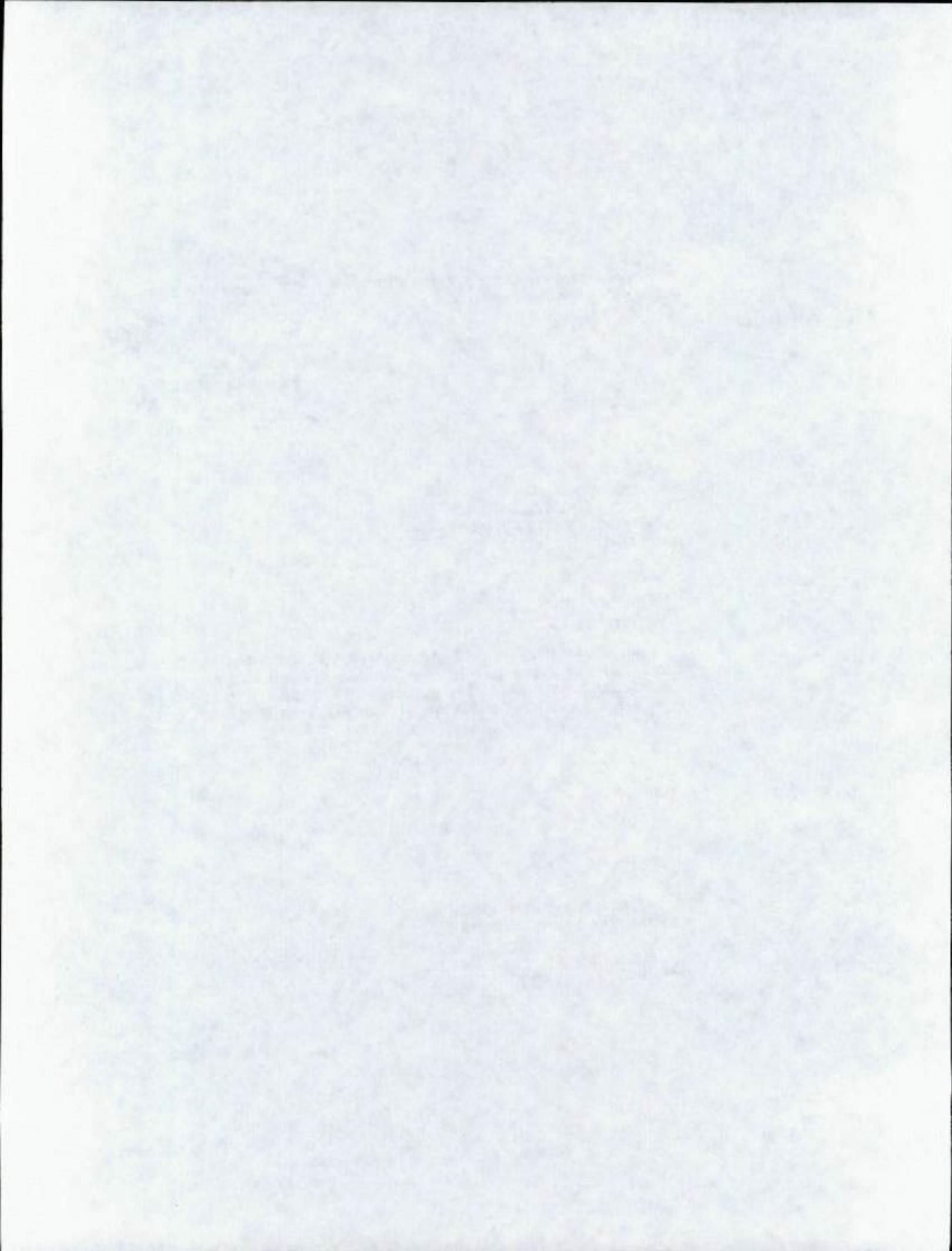
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70617 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE *R*





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 299-21 Barrio
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: 7882949415CO

DESTINATARIO
 NÚMERO RAZÓN SOCIAL:
 APODERADO TRAFICO Y LOGIST
 S.A.
 Dirección: CALLE 30 No. 4 - 25 APT
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110311284
 Fecha Pro-Admisión: 02/01/2018 16:16:10
 MVA: Transporte Lc de carga 00020
 del 20052011
 H01

472

Motivos

Desconocido No Existe Número
 Rehusado No Curtado
 Cerrado Apartado Clausurado
 Dirección Errata Faltado
 No Reside Fuerza Mayor

Fecha 1: Día Mes Año
 Fecha 2: Día Mes Año

Nombre del distribuidor: **JORGE A. KEYES C.**
 C.C. **80.366.475**

Centro de Distribución:
 Observaciones: *Oficina de Teausgado*

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

